

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

**Radicado No. 2022-00480**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el documento en donde se evidencia el avalúo catastral de año en curso, con el fin de determinar la cuantía, numeral 3° artículo 26 del C. G. del P.
2. Indique el domicilio tanto de la parte demandante como demandada.
3. Allegue la prueba de la calidad de condueños de los comuneros. Obsérvese, que la escritura pública no acredita aquello.
4. Indique si se ha iniciado juicio de sucesión del señor Jesús Alirio Cortes Acuña, en caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra la totalidad de los herederos allí reconocidos y aportar prueba del respectivo auto.
5. Acredite con documento idóneo tanto el fallecimiento del causante en mención, como la calidad en que cita a sus herederos.
6. Indique el correo electrónico de las demandadas María Helena y María Dolores Cortes Acuña y si es del caso, efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**